



**CONSTITUCION DE UNA
C O M P A Ñ Í A ANONIMA
MERCANTIL DENOMINADA
TOURWHITE S.A.-----
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO:
MIL DOSCIENTOS DOLARES
AMERICANOS.-----
CUANTIA: US\$1.200,00.-----**

**EN LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE
SANTA ELENA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA
DE HOY MIÉRCOLES CINCO DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MÍ, ABOGADO CARLOS
SAN ANDRÉS RESTREPO, NOTARIO TITULAR DE
LA LIBERTAD, COMPARECEN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: WARWICK JOHN WHITE
NEOZELANDÉS, EJECUTIVO, DE ESTADO CIVIL
SOLTERO, DE NUEVA ZELANDA, MAYOR DE EDAD,
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTAÑITA,
CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA
ELENA, Y TITO MANUEL BUCHELLI BONILLA
ECUATORIANO, EJECUTIVO, DE ESTADO CIVIL
CASADO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA
CIUDAD DE MANTA; AMBOS COMPARECEN POR
SUS PROPIOS DERECHOS:- CAPACES EN
CONSECUENCIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR,
LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DE PASO POR
ESTA CIUDAD Y A QUIENES DE CONOCER POR LA
DOCUMENTACIÓN QUE ME HAN PRESENTADO DOY**



MEDIANTE ESTE CONTRATO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y POR LO TANTO SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS NORMAS DE DERECHO POSITIVO ECUATORIANO QUE LE FUEREN APLICABLES Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN Y SON PARTE DE LA ESCRITURA.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITÚYESE EN ESTA CIUDAD Y CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA LA COMPAÑÍA DE DENOMINACIÓN TOURWHITE S.A., LA MISMA QUE SE SUJETARÁ A LAS LEYES DEL ECUADOR, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN. **ARTICULO SEGUNDO.-** LA

COMPAÑÍA SE DEDICARÁ AL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL:- A) AL TURISMO A NIVEL GENERAL, COMO OPERADOR MAYORISTA NACIONAL E INTERNACIONAL. A FIN DE INCENTIVAR, PROMOVER, PROMOCIONAR ESTA ACTIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO Y FUERA DEL PAÍS, PUDIENDO RECOGER A DICHAS PERSONAS EN LAS DISTINTAS TERMINALES AÉREAS Y TERRESTRES DEL ECUADOR, Y ESPECIALMENTE A

LA EDUCACIÓN TURÍSTICA DE IDIOMAS PARA LOS INTERESADOS SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES. PARA DESARROLLAR ESTAS



ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EDUCACIONALES, PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS DE VIAJE, OFRECER PAQUETES TURÍSTICOS, CREAR ESCUELAS TURÍSTICAS DE ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS OFICIALES DEL ECUADOR, IGUALMENTE EL IDIOMA INGLÉS PARA ECUATORIANOS O TURISTAS EXTRANJEROS DE HABLA HISPANA QUE PRESTARÁN SERVICIOS A LOS TURISTAS DE HABLA INGLESA O QUE LO REQUIEREN COMO INSTRUCCIÓN PERSONAL; ADQUIRIR, VENDER, ALQUILAR, IMPORTAR TODO TIPO DE VEHÍCULOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS TURISTAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ADEMÁS SE PODRÁ DEDICAR A LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, PANADERÍAS, CAFETERÍAS, CLUBES, CENTROS COMERCIALES, CIUDADELAS VACACIONALES, PARQUES MECÁNICOS DE RECREACIÓN Y RECREATIVOS; BARES, DISCOTECAS, PEÑAS Y OTROS SITIOS DE DIVERSIÓN NOCTURNA PRIVADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, PUDIENDO ESTABLECER EL MECANISMO DE MEMBRESÍAS Y TODO LO QUE COADYUVE AL FOMENTO, PROMOCIÓN E INCENTIVACIÓN DEL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL:- B) SERVICIO DE COURRIER, ENVÍO, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PAQUETES Y/O ENCOMIENDAS DE



TODA ÍNDOLE CON PROCEDENCIA LEGAL, Y DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL:- G) LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y/O FRANQUICIAS DE BEBIDAS GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE BEBIDA EN GENERAL:- CH) PODRÁ DEDICARSE AL COMERCIO DE ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO MATERIALES Y REPUESTOS, IGUALMENTE PROCEDER A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS EN EL PAÍS:- D) SE DEDICARÁ A LA IMPORTACIÓN DE CASSETTES DE VIDEO, AUDIO Y VIDEO JUEGOS EN TODAS SUS CLASES Y GRABADOS O NO GRABADOS:- E) IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y/O FRANQUICIAS DE AUTOMOTORES, MOTORES, ACEITES, LLANTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MECÁNICOS, EN EL ÁREA AUTOMOTRIZ INCLUYENDO FABRICACIÓN METALMECÁNICA, AUTOMOTRIZ, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER DE VEHÍCULOS, GRÚAS, MONTACARGAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRANSPORTACIÓN EN VEHÍCULOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS DE PASAJEROS A NIVEL TURÍSTICO:- F) EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN



AGRÍCOLA EN TODAS SUS FASES, DESDE EL CULTIVO Y SU EXTRACCIÓN, HASTA SU COMERCIALIZACIÓN TANTO INTERNA COMO EXTERNA; G) LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, TALES COMO CAMARÓN, ATÚN, SARDINAS, PESCADOS EN GENERAL; H) COMPRA, VENTA Y EXPORTACIÓN DE ARTESANÍAS CONFECCIONADAS EN ECUADOR; I) LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN TURÍSTICA TALES COMO RESTAURANTES, HOSTERÍAS, HOTELES Y OTROS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA EDUCACIÓN; J) LA REPRODUCCIÓN EN CAUTIVERIO DE CAMARONES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS DE ARTEMIA SALINA, PRINCIPALMENTE MEDIANTE EL DESOVE DE HEMBRAS GRÁVIDAS CAPTURADAS O POR LA MADURACIÓN DE LOS ADULTOS EN CRIADEROS ESPECIALES; K) LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS O PRODUCTOS PARA EL PROPIO CONSUMO DE LA ACTIVIDAD CAMARONERA QUE DESARROLLARÁ, PUDIENDO COMERCIALIZARLOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL; L) EL CULTIVO Y CRÍA DE CAMARONES EN VIVEROS Y PLANTAS Y SU FASE EXTRACTIVA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN; LL) LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS DE POST-LARVAS O JUVENILES DE CAMARÓN; M) LA COMERCIALIZA-



CIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y VEGETAL; N) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE CORDELERÍA, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO, ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y LIBRERÍA; ROPA, PRENDAS DE VESTIR Y DE INDUMENTARIA NUEVA Y USADA, FIBRAS, TEJIDOS, HILADOS Y CALZADO Y LAS MATERIAS PRIMAS QUE LAS COMPONEN; Ñ) LA COMPRA - VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES; O) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES, AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES; P) LA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS O PRODUCTOS ELABORADOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, AVÍCOLA E INDUSTRIAL.

ARTICULO TERCERO: EL PLAZO POR EL CUAL SE CONSTITUYE ESTA SOCIEDAD ES DE CINCUENTA AÑOS (50), QUE SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN.

ARTICULO CUARTO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD COMUNA MONTAÑITA PERTENECIENTE AL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, REPÚBLICA DEL



EQUADOR Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS DIVIDIDOS EN CIENTO VEINTE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, CAPITAL QUE PODRÁ SER AUMENTADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO UNO AL CIENTO VEINTE, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEPTIMO.- SI UNA ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE, DETERIORARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA MISMA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO, DEBIENDO CONFERIRSE UNO NUEVO AL



ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXIGIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. **ARTÍCULO OCTAVO.-** CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y DA DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTICULO NOVENO.-** LAS ACCIONES SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DONDE SE REGISTRARÁN TAMBIÉN LOS TRASPASOS DE DOMINIO O PIGNORACIÓN DE LAS MISMAS. **ARTICULO DECIMO.-** LA COMPAÑÍA NO EMITIRÁ LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES MIENTRAS ÉSTAS NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. ENTRE TANTO SOLO SE LES DARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y NOMINATIVOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES POR AUMENTO DE CAPITAL, SE PREFERIRÁ A LOS ACCIONISTAS EXISTENTES EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONSTITUYE EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJECUTARÁ TRAVÉS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE



GENERAL DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** LA JUNTA GENERAL LA COMPONEN LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, ESTO ACORDE CON EL ART. 236 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS (L.C.). EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL ADMINISTRADOR U ORGANISMO DIRECTIVO DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, SEGÚN ART. 213 L.C.. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER TIEMPO PREVIA LA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, POR SU INICIATIVA O A PEDIDO DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN



SER HECHAS EN LA MISMA FORMA QUE LAS ORDINARIAS. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** EL QUÓRUM EN UNA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ, CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI NO EXISTIERE EL QUÓRUM REQUERIDO LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA TERCERA, LA QUE SE CONVOCARÁ CON MÁXIMO SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN. ESTA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS MEDIANTE CARTA PODER. LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, LUEGO DE VERIFICAR EL QUÓRUM POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SE DARA LECTURA Y DISCUSIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS; LUEGO SE CONOCERÁ Y APROBARÁ EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; DE INMEDIATO SE DISCUTIRÁ SOBRE



EL REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS, CONSTITUCIÓN DE RESERVA, PROPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y POR ÚLTIMO, SE EFECTUARÁN LAS ELECCIONES SI ES QUE CORRESPONDEN HACERLAS EN ESE PERIODO DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES, EL PRESIDENTE Y, ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, PUDIENDO NOMBRARSE SI FUERE NECESARIO UN DIRECTOR DE LA SESIÓN Y/O UN SECRETARIO AD/HOC. **ARTICULO VIGESIMO.-** EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE TRATARÁN LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE SE HAYAN PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIGIEREN UNA MAYOR PROPORCIÓN. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** AL TÉRMINO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE



CONCEDERÁ UN RECESO PARA QUE EL GERENTE GENERAL COMO SECRETARIO, REDACTE UN ACTA RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS TOMADOS, CON EL OBJETO DE QUE DICHA ACTA-RESUMEN PUEDA SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL Y TALES RESOLUCIONES Y ACUERDO ENTRARÁN DE INMEDIATO EN VIGENCIA. TODAS LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL-SECRETARIO, O POR QUIENES HAYAN HECHO SUS VECES EN LA REUNIÓN; SE EXTENDERÁN A MÁQUINAS DE ESCRIBIR COMPUTADOR, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLEADAS Y SE LLEVARÁN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO REGLAMENTO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN REALIZARSE SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI SE HALLARE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN



GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, TENDRÁ QUE TENER UNA CONCURRENCIA A ELLA DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN CONVOCADA, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA:** A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DURARÁN CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; B) ELEGIR UNO O MÁS COMISARIOS, QUIENES DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; C) APROBAR LOS ESTADOS



FINANCIEROS, LOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS CON EL INFORME DEL COMISARIO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) ACORDAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; F) AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN A CUALQUIER TÍTULO DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD E LA COMPAÑÍA; G) ACORDAR LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO O DEL PRORROGADO EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY; H) ELEGIR AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD; I) CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, J) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN POR LEY, POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL



PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR CON PODER AMPLIO, GENERAL Y SUFICIENTE LOS ESTABLECIMIENTOS,

EMPRESAS Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS; C) DICTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS; D) MANEJAR LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS Y EFECTUAR TODA CLASE OPERACIONES CON BANCOS, CIVILES O MERCANTILES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; LAS FIRMAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS PODRÁN SER INDIVIDUALES O CONJUNTAS SEGÚN DECISIÓN DE LA MAYORÍA SIMPLE DE ACCIONES; E) SUSCRIBIR PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO Y EN GENERAL TODO DOCUMENTO CIVIL O MERCANTIL QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y DESPEDIR TRABAJADORES, PREVIA LAS FORMALIDADES DE LEY; CONSTITUIR MANDATARIOS GENERALES Y ESPECIALES PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN EL PRIMER CASO; DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL Y DICTAR REGLAMENTOS; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR UNA BUENA MARCHA DE LAS MISMAS DEPENDENCIAS; I) PRESENTAR UN INFORME



ANUAL A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCI-
ROS Y EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES;
Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN
ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO.- SUBROGACION:** EN LOS CASOS DE
FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR,
EL PRESIDENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL
GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA,
AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE
ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL
PRIMERO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
DEL COMISARIO:** SON ATRIBUCIONES DEL O
LOS COMISARIOS, LAS DISPUESTAS POR LA LEY
DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO CUARTO:
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA
DISOLUCION:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR
LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE
COMPAÑÍA, EN TAL CASO ENTRARÁ EN
LIQUIDACIÓN, LA MISMA QUE ESTARÁ A CARGO
DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL.
**CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION
DEL CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO POR LOS
ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SEÑOR
MARWICK JOHN WHITE POR SUS PROPIOS
DERECHOS HA SUSCRITO CIENTO OCHO
ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ**



DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, EQUIVALENTE A MIL OCHENTA DÓLARES AMERICANOS; Y EL SEÑOR TITO MANUEL BUCHELLI BONILLA, POR SUS PROPIOS DERECHOS HA SUSCRITO DOCE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES AMERICANOS CADA UNA EQUIVALENTE A CIENTO VEINTE DÓLARES AMERICANOS.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE FORMA: WARWICK JOHN WHITE PAGA EN DINERO EFECTIVO Y DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES AMERICANOS, ES DECIR EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA UNA DE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, Y TITO MANUEL BUCHELLI BONILLA PAGA EN DINERO EFECTIVO Y DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO LA CANTIDAD DE TREINTA DÓLARES AMERICANOS, ES DECIR EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA UNA DE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS. EL SALDO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO

(75%) DEL VALOR DE CADA UNA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS, SERÁ PAGADO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7160890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLE MATA ANTONIO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2007 4:31:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TOURWHITE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que esta Copia es igual a su Original, La Libertad, 5 de Diciembre del 2007

ABG. Carlos San Andrés Restrepo
Notario Público del Cantón La Libertad

DEPOSITO A PLAZO No. 261391934
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TOURWHITE S.A

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
WHITE WARWICK JOHN Id No. AB621961		\$270.00
BUCHELI BONILLA TITO MANUEL Id No. 1306606284		\$30.00
TOTAL:		\$300.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 31 Dic 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
300.00	0.07	300.07

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 29 de Noviembre de 2007

Banco del Pacifico
Firma Autorizada
Velasquez gonzalez eleanor maria

No. 0000583

CERTIFICO: Que esta Copia es igual a su Original, La Libertad 5 de Diciembre del 2007

ABG. Carlos Andrés Restrepo
Notario Público del Cantón La Libertad

COLOMBIANA 01101572
CIVILIA SOCIALIN ENTE REGASO
EMPLEADO PARTICULAR
ALBERTO RUCHELI I
MARIA YANINA RUCHELLA M
09/04/2002
REN 0034638
LIBERTAD

125-0001
130000284
MUNICIPALIDAD DEL CANTON
LA LIBERTAD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN. LAS APORTACIONES CONSTAN DEL CERTIFICADO BANCARIO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, QUE SE INSERTA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: LOS ACCIONISTAS FUNDADORES AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL ABG. ANTONIO FRANCISCO VALLE MATA PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN, APROBACIÓN Y EL REGISTRO DE LA COMPAÑÍA. **SEXTA.-**

DOCUMENTO HABILITANTE: SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE: EL CERTIFICADO BANCARIO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY.

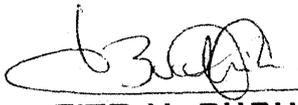
F) ILEGIBLE ANTONIO F. VALLE MATA.- REGISTRO NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- EN CONSECUENCIA LOS OTORGANTES SE AFIRMAN EN EL CONTEXTO DE ESTA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE SURTA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.- QUEDAN AGREGADOS A

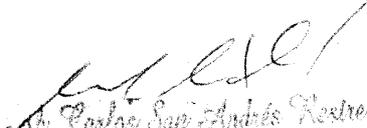
ESTE REGISTRO TODOS LOS DOCUMENTOS DE LEY.- LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA VOZ A LOS OTORGANTES, ESTOS LA APRUEBAN



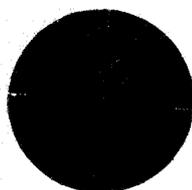
EN TODAS SUS PARTES, RATIFICAN Y FIRMAN EN
UNIDAD DE ACTO CONMIGO EL NOTARIO, DE LO
CUAL DOY FE.

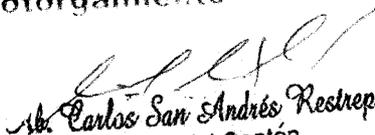

WARWICK JOHN WHITE
P N°. P NZL AB621961


TITO M. BUCHELLI BONILLA
C.C. N° 130660628-4


Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

Se otorgo ante mi y en
ello confiero *Primer Copia*
sello y firma en la misma fecha
de su otorgamiento




Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad



**NOTARIA
DEL CANTON
LA LIBERTAD**
Abg. Carlos San Andrés Restrepo

NOTARIO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

RAZON: DOY FE QUE CON ESTA FECHA HE TOMADO
 NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
 DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
 SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08-G-11-000
 0000057 DEL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO,
 MEDIANTE LA CUAL EL ABOGADO JUAN TRUJILLO
 ESPINEL, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
 GUAYAQUIL, APROBO LA CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA TOURWHITE S.A., QUE CONTIENE EL
 PRESENTE TESTIMONIO. LA LIBERTAD, CATORCE DE
 ENERO DEL DOS MIL OCHO.



Carlos San Andrés Restrepo
 Notario del Cantón
 La Libertad

TEL FAX

2784166

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ELENA

Calle Guayaquil y Sucre

Número de Repertorio: 2008- 12

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecisiete de Enero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 46 a 83 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([TOURWHITE S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [08.G.DIC.0000057] de fecha [Ocho de Enero de Dos Mil Ocho].



Ab. Jorge Guevara Herdoiza

Firma del Registrador .

Ab. Jorge Guevara Herdoiza
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0008111

Guayaquil, - 8 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOURWHITE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
